



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-001-2014-00408-00
DEMANDANTE	GABRIEL DE JESUS ARISMENDY
DEMANDADO	CONSUELO MEJIA DE CARDENAS
Asunto	Ordena expedir certificación.
A.S.	1929V(1321) 4

Teniendo en cuenta que el demandante acreditó el pago del arancel judicial, procédase por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a expedir la certificación en los términos del artículo 115¹ del Código General del proceso

Es importante resaltar, que frente a los demás aspectos sobre los cuales se solicita certificación, éstos podrán ser consultados por el interesado toda vez que obran en el expediente.

Se advierte en todo caso, que el proceso no se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES.** El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3489c155123b1594ee1f5fcfaf4049e006116523ce308c4c661
5e644f1cde66**

Documento generado en 20/08/2021 12:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**